

a las autoridades señaladas en el artículo 37 de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre.

A los efectos de lo establecido en el título 6.º de la citada Ley, cuando se trate de contribuyentes que tributen por cifra relativa de negocios, las actuaciones administrativas firmes, se notificarán por la Administración que las hubiese realizado a la Administración que corresponda al domicilio del contribuyente.

Sexta.—*Elusión fiscal mediante Sociedades.*

A efectos de la aplicación de las normas contenidas en los párrafos primero y segundo del artículo 40 de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, será competente para la práctica de las liquidaciones la Administración del Estado cuando los bienes inmuebles estén situados en territorio de régimen común, y la de la Diputación cuando radiquen en la provincia de Alava.

En el supuesto de que las aportaciones o los activos de las Sociedades comprendiesen inmuebles ubicados en ambos territorios, cada Administración practicará la oportuna liquidación teniendo en cuenta la proporción que exista entre los valores de los situados en cada territorio.

Séptima.—*Secreto bancario y colaboración en la gestión tributaria.*

La investigación tributaria de las cuentas y operaciones activas y pasivas de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y cuantas personas físicas o jurídicas se dediquen al tráfico crediticio se realizará en Alava, en orden a la exacción de los tributos a que se refiere el vigente Concierto económico y las normas primera y segunda de la presente Orden, previa autorización del Presidente de la Diputación Foral o en su caso de dicha Corporación, sin perjuicio de las facultades establecidas en la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, en relación a las autoridades mencionadas en su artículo 42.

Las actuaciones pertinentes se llevarán a cabo en todo caso conforme a lo establecido en la citada Ley y disposiciones que la desarrollan, sin perjuicio del estricto cumplimiento del deber de colaboración establecido en el artículo 2, párrafo tercero, del texto regulador del vigente Concierto económico.

2. En todo lo no previsto en el número 1 anterior de la presente Orden será de aplicación lo establecido en el texto regulador del vigente Concierto económico con Alava, aprobado por el Real Decreto 2948/1976, de 26 de noviembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1978.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

4013 *RESOLUCION de la Dirección General de Inspección Tributaria por la que se admiten a trámite las solicitudes de convenios nacionales que se citan para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el ejercicio de 1978.*

Ilmo. Sr.: Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de convenios nacionales para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el ejercicio de 1978:

Agrupación: Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos de Iluminación.

Actividades: Fabricación de aparatos de iluminación de cualquier clase, no comprendidos en el artículo 25.

Agrupación: Asociación Nacional de Fabricantes de Perfumería y Afines.

Actividades: Fabricación de perfumería y cosméticos.

Nota de carácter general.—De conformidad con el artículo 10 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, los contribuyentes que pertenecen a alguna de las Agrupaciones relacionadas y opten por el régimen de declaración-liquidación deberán hacer constar su renuncia al convenio, en escrito dirigido al ilustrísimo señor Director general de Inspección Tributaria y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en el convenio ejerzan las actividades correspondientes a alguna de las Agrupaciones expresadas y no figuren en el censo presentado por ellas, podrán solicitar su inclusión, en la misma forma y plazos indicados en el párrafo anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1978.—El Director general, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Jefe de la Inspección Nacional.

4014 *RESOLUCION de la Dirección General de Inspección Tributaria por la que se admiten a trámite las solicitudes de convenios nacionales que se citan para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1978.*

Ilmo. Sr.: Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de convenios nacionales para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1978.

Agrupación: Asociación Nacional de Fabricantes de Perfumería y Afines.

Actividades: Fabricación de perfumería y cosmética, productos de peluquería, jabones de tocador, dentífricos, talcos, champúes, geles y cepillos de dientes, ejecución de obra y prestación de servicios.

Agrupación: Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera.

Actividades: Fabricación de papel, cartón y cartulina y sus transformados para su venta en el mercado interior. Se exceptúa el papel de fumar, por estar sometido a regulación especial.

Nota de carácter general.—De conformidad con el artículo 10 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, los contribuyentes que pertenecen a alguna de las Agrupaciones relacionadas y opten por el régimen de declaración-liquidación, deberán hacer constar su renuncia al convenio, en escrito dirigido al ilustrísimo señor Director general de Inspección Tributaria y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en el convenio ejerzan las actividades correspondientes a alguna de las Agrupaciones expresadas y no figuren en el censo presentado por ellas, podrán solicitar su inclusión en la misma firma y plazos indicados en el párrafo anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1978.—El Director general, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Jefe de la Inspección Nacional.

MINISTERIO DEL INTERIOR

4015 *ORDEN de 12 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.180, interpuesto por los Capitanes del Cuerpo de Policía Armada, en situación de retirados, don Francisco Melo Cuevas y don Máximo Rueda Herreros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.180 de 1977, interpuesto por don Francisco Melo Cuevas y don Máximo Rueda Herreros, Capitanes del Cuerpo de Policía Armada en situación de retirados, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución del Ministerio de la Gobernación de fecha 12 de febrero de 1976, que les denegó la concesión del empleo honorífico de Comandante de Policía Armada, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 23 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos de don Francisco Melo Cuevas y don Máximo Rueda Herreros contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de doce de febrero de mil novecientos setenta y seis, que les denegó la concesión del empleo honorífico de Comandante de la Policía Armada, declarando la confirmación a derecho del acto recurrido; sin hacer imposición de costas.»

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No.—Miguel Cruz.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—(Con la rúbrica.)

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Adolfo Carretero Pérez, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Seguridad, Mariano Nicolás García.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.